



RESOLUCIÓN No. CJR19-0655
(Mayo 9 de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judicial de Barranquilla y Administrativo de Atlántico, en el cual se integraron y publicaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles para los cargos convocados, con los aspirantes que superaron satisfactoriamente todas las etapas.

La señora **ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.492.288 de Barranquilla, mediante escrito del 8 de junio de 2018, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, en desarrollo de la mencionada convocatoria, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico optar por el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales SPOA de Barranquilla por considerar que es un cargo equivalente al de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11; así mismo, incluir en lista de opción de sede a la recurrente en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales SPOA de Barranquilla y nombrar en propiedad a la misma en el citado cargo, dentro de la convocatoria 3, con base en los parámetros fijados en el Decreto 1746 de 2006.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico con oficio Resolución CSJATR18-427 del 5 de julio de 2018 decidió no acceder a la equivalencia solicitada por la señora ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, concluyendo que si bien en la convocatoria 3 fueron incluidos los cargos allí mencionados con la expresión “y/o equivalentes”, la equivalencia entre cargos con denominación y grado salarial diferente, no existe, sino que tiene que ser declarada, previo estudio y dentro de las condiciones señaladas para la homologación.

Frente a la anterior decisión, la interesada presentó recurso de apelación, dentro del término legal, señalando, entre otros aspectos, que lo que es verdaderamente vinculante es el concepto de equivalencia frente a otro cargo de iguales o similares requisitos de estudio, experiencia y competencias iguales o similares, igual o superior asignación básica mensual condicionada a lo descrito en el Decreto 1227 de 2003 y el Decreto 1746 de 2006.

Adicionalmente, señala que lo reclamado no es homologación sino equivalencia de cargos que tratan los Decretos 1227 de 2005 y 1746 de 2006.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico el 14 de febrero de 2019 resolvió conceder el recurso de apelación directa contra la Resolución CSJATR18-427, interpuesto por la señora ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y dispuso la remisión inmediata del recurso de apelación a esta Unidad, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.

Los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten, con tal propósito cada dos años se efectuará una convocatoria de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años. Ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996.

De otra parte, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después, durante la convocatoria, **o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años)**, tanto así, que se convoca para un cargo, sin determinar su sede.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección**, por tanto, de ineludible observancia tanto para los aspirantes como para la administración, de tal suerte que debe darse estricto cumplimiento al conformar los registros de los cargos convocados, con quienes concursaron a los mismos.

En ese sentido, conforme al numeral 2.2. del artículo segundo del Acuerdo de convocatoria No. 00185 de 2013, los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador, fueron convocados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, de manera independiente, señalando los requisitos para éstos, y como resultado de ello, se integraron los respectivos registros seccionales de elegibles para cada cargo, también, de manera independiente, con los siguientes requisitos:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

De igual manera, fue convocado el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicio y Equivalentes, con los siguientes requisitos:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada.

Así las cosas, el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y el de Oficial Mayor o Sustanciador, si bien se convocaron mediante el mismo Acuerdo, no tienen los mismos requisitos y corresponden a diferentes registros de elegibles.

Respecto a la homologación de cargos en los concursos de méritos en la Rama Judicial el Consejo de Estado señaló:

*"De otra parte, esta Sala advierte que la homologación de la inscripción en el Registro de Elegibles, así como su traslado, respeta (i) la afinidad funcional, (ii) los requisitos generales y mínimos señalados para cada uno de tales empleos y (iii) el criterio de especialidad con relación al cargo, el prevalece en dichos empleos. Así, de esta manera, se protege el derecho de aquellas personas que se sometieron a un concurso público y que, además, vieron frustrada una posibilidad laboral ante un reordenamiento territorial, la supresión del empleo, el traslado del cargo o la inexistencia del mismo para el cual concursaron en la seccional de inscripción."*¹

Es decir, que cada aspirante, voluntariamente se inscribió en el cargo de su interés y para el cual cumplía los requisitos mínimos, en igualdad de condiciones, con todos los demás

¹ Radicación número: 11001-03-25-000-2001-00175-01(2791-01)

concurantes, por lo tanto, no se puede pretender cambiar a otro registro, por la ausencia de vacantes en el cargo para el que se inscribió y hace parte del registro de elegibles.

De otro lado, es pertinente aclarar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA07-4363 de 2007 dispuso trasladar a partir del 1º de enero de 2008 en el Distrito Judicial de Barraquilla algunos cargos de Oficiales Mayores o Sustanciadores a los Centros de Servicios de los Juzgados Penales de esa Ciudad.

En ese sentido, en cumplimiento del artículo 164 ibídem, actualmente se encuentra en curso una nueva convocatoria destinada a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, en la cual se encuentran incluidos los anteriores cargos.

En cuanto a la homologación se precisa que la misma se encuentra prevista en el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión del Consejo Superior de la Judicatura el cargo haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para los cuales fueron convocados y, con anterioridad, a la expedición de los Registros de Elegibles, para el caso nos ocupa, tampoco se cumplen los presupuestos previstos en los citados acuerdos y como se advirtió en oficio CJO17-2249 de 24 de agosto de 2017, la homologación no puede realizarse con respecto a cargos que han sido convocados y tienen conformado un registro de elegibles.

De otro lado, el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008², que regula la selección de sedes para los cargos vacantes de empleados de carrera de la Rama Judicial, por parte de los aspirantes, dispone:

"ARTÍCULO CUARTO: (...).

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles (...)."

En ese orden de ideas, el hecho de que la recurrente haya participado en el concurso de méritos convocado 000185 de 27 de noviembre de 2013 e integre el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, le permite ser nombrada bajo el cumplimiento de las condiciones previstas para el efecto, esto es, que el cargo se encuentre en vacancia definitiva y que ocupe el primer lugar de la respectiva lista, mientras estos presupuestos no se cumplan, seguirá formando parte del Registro disponible para el referido cargo, hasta que se cumpla el término de vigencia establecido por el legislador, que es de cuatro años.

Respecto de la normatividad que señala debe ser aplicada al caso, en tanto lo que solicita es equivalencia de cargos y no homologación, correspondiente a los Decretos 1227 de 2003 y 1746 de 2006, dichas normas se encuentran derogadas por el Decreto 1083 de

² Acuerdo PSAA08-4856 de 2008: "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

2015 y son aplicables al régimen general de carrera administrativa. Así mismo es claro que no se verifican los requisitos para la homologación de cargos.

En suma, de lo anterior, procede confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

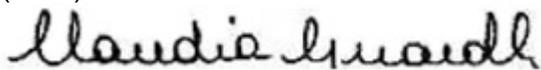
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. CSJATR18-427 del 5 de julio de 2018, en el sentido de no acceder a la equivalencia solicitada por la señora **ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.492.288 de Barranquilla, integrante del Registro Seccional de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/DLLB/MECM